

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061 Fecha: 16/11/2022

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2003 01687 <b>00</b>	Acción de Reparación Directa	JHON JAIRO QUINTERO SANCHEZ	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite AUTO QUE NIEGA REMANENTES	11/11/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2005 00599 <b>00</b>	Acción de Reparación Directa	CARMEN SOFIA ANGEL DE TARAZONA	LA NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO QUE CORRIGE OBEDECE Y CUMPLE	11/11/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2007 00232 <b>00</b>	Acción de Reparación Directa	LUIS BALLESTEROS BUENO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	11/11/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2010 00051 <b>00</b>	Acción de Reparación Directa	JACKELINE VASQUEZ GUZMAN	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Nombra Curador Ad - Litem	11/11/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00049 <b>00</b>	Acción de Reparación Directa	JOSE ROBINSON ALDANA GAMBOA	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto rechazo incidente AUTO QUE RECHAZA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS	11/11/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 16/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS SECRETARIO







Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

### Expediente Rad. No. 680012331000-2003-01687-01

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIERCTA
DEMANDANTE	JHON JAIRO QUINTERO SANCHEZ Y OTROS <u>arevaloabogados@yahoo.es</u>
DEMANDADO:	NCIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA F MILLAN SUÁREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co

Mediante escrito allegado a esta Corporación el día 20 de mayo de 2022, por medio del cual, el apoderado solicita el reembolso del valor correspondiente a los remanentes que allí pudieran existir en la relación con el proceso de la referencia.

Revisada la foliatura se advierte que, en efecto, en la sentencia que puso fin al presente proceso ordinario, adiada el día 21 de marzo de 2013 y revocando la sentencia que accede a las pretensiones para en su lugar declarar la caducidad de la acción por el Consejo de Estado en providencia del 26 de enero de 2022, y no hubo condena en costas en ninguna de las dos instancias.

De la misma revisión, se puede constatar que mediante el auto que admitió la demanda de fecha 4 de febrero de 2004, proferido por esta Corporación, no se ordenó el pago de arancel como gasto ordinario del proceso, por lo que, el Despacho puede constatar que no existen remanentes existentes tendientes a ser retirado por el apoderado de la parte demandante.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE.

Firma electrónicamente

### IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

### Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590e4e12d32da36d341b1a334b0572b2f4c0fc2b883e2e0d73d2254ce78c9cd3

Documento generado en 10/11/2022 02:35:40 PM







Bucaramanga, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

# AUTO QUE RECHAZA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Exp. No. 680012331000-2011-00049-00

DEMANDANTE:	JOSE ROBINSON ALDANA GAMBOA Y OTROS			
	Manuelp63@hotmail.com			
APODERADO:	MARTIN BASTO PARRA			
	martinbapa007@gmail.com			
	martinbapa007@hotmail.com			
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA			
	NACIÓN			
	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co			
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ			
	PROCURADORA 17 JUDICIAL II			
	dfmillan@procuraduria.gov.co			
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA			

Ha venido el proceso al Despacho, para admitir la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante Martin Basto Parra, por medio de la cual solicita se le regulen los honorarios profesionales.

De la revisión del expediente, se puede constatar que el poder otorgado por los señores José Robinson Aldana Gamboa, Camilo Andrés Aldana Gamboa y Vitalia María Aldana Gamboa al abogado Martin Basto Parra visible a folios 23 al 25 del cuaderno principal, a la fecha actual se encuentra vigente.

De igual manera, no hay solicitud de revocatoria de poder presentada por ninguno de los demandantes, si bien en el escrito del incidente el apoderado manifiesta que le fue revocado tácitamente el poder, al los demandantes Camilo Aldana y José Robinson Aldana solicitar el pago total de la condena a sus nombres, lo enunciado no encuentra asidero jurídico por cuanto, no está contemplado ni en el art. 2191 del Código Civil, ni en los arts. 67 al 69 del CPC., motivo por el cual no podrá iniciarse el trámite de incidente de regulación de horarios, por cuanto no se cumplen con los requisitos consagrados dentro del art. 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

**"ARTÍCULO 69. TERMINACION DEL PODER.** Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.

El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya <u>revocado el poder</u>, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá







recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados. (...)" (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En consecuencia, se rechazará por improcedente, el incidente de regulación de honorarios formulados por el apoderado de la parte demandante Martin Basto Parra.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR,** por improcedente, el incidente de regulación de honorarios formulado por la parte demandante Martin Basto Parra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

### **NOTIFÍQUESE**

### IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f2e42cb5cfa73983cf9cdcd697e4e3cb461d10753c05037c10cc7cadda9e37

Documento generado en 11/11/2022 09:58:38 AM







Bucaramanga, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

# **AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD- LITEM Exp. No. 680012331000-2010-00051-00**

DEMANDANTE:	LEONARDO GOMEZ HERRERA Y OTROS <u>leonardogomezhernandez@hotmail.com</u>
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
MINISTERIO	DIANA F. MILLAN SUAREZ
PÚBLICO:	PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo que a la fecha no han tomado posesión los curadores ad- litem designados mediante autos de 23 de septiembre de 2015; a efectos de representar los intereses de la Parte Demandada- Jorge Eliecer Pérez Camargo dentro del presente asunto, este Despacho procede a relevar de sus cargos a los señores Juan Fernando Cárdenas, Luis Alberto Cardeñas y Claudia Patricia Carreño, de conformidad con lo establecido dentro del art. 9 del C.P.C.

En consecuencia, se designará como **Curador Ad-Litem** de la parte Demandada- Jorge Eliecer Pérez Camargo a los siguientes abogados, advirtiendo que se tendrá como curador al primero de ellos que comparezca al Despacho a recibir la respectiva notificación:

- **1. EFRAIN DE JESUS FANDIÑO LOPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1098703452, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: <a href="mailto:EFRA191@GMAIL.COM">EFRA191@GMAIL.COM</a>
- **2. TATIANA PAOLA VARGAS HERNANDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1098703967, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: tatianavargash@hotmail.com
- **3. DURLANDY EDUARDO CASTELLANOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1098706514, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: <a href="mailto:decc06@hotmail.com">decc06@hotmail.com</a>

De conformidad con el auto del 18 de diciembre de 2019, proferido por el H. Consejo de Estado, por medio del cual le concedió el amparo de pobreza al demandante y en atención a lo estipulado en el art. 166 del C.P.C., los honorarios del curador como fue señalado en el auto del 23 de septiembre de 2015, fueron fijados en \$1.200.000, suma que será pagada por la parte contraria si fuere condenada en costas.

Por medio de la secretaria de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes.

### **NOTIFIQUESE**

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA Magistrado

### Firmado Por:

### Ivan Mauricio Mendoza Saavedra Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 6 Administrativa

### Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9e82fd74da06c0a6410dd22b631897861ea43cc64c278a92361123be5851ca**Documento generado en 11/11/2022 09:57:45 AM







Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

## **AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Exp. No. 680012331000-2007-00232-00**

DEMANDANTE:	LUIS BALLESTEROS BUENO nvelandia9@hotmail.com				
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CADENA yudyfuentes 710@hotmail.com YESID ALBERTO USTARIZ NAVARRO EDUARDO GONZALEZ SERRANO				
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL dfmillan@procuraduria.gov.co	II			
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA				

**PRIMERO:** de conformidad con el artículo 181 del C.C.A., se concede, en efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada- Rama Judicial, contra el fallo calendado primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, para el trámite del recurso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **NYDIA ANDREA VELANDIA REY**, identificado con C.C No. 1.095.914.469 y T.P No. 251.751 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **YUDY TATIANA FUENTE AGUDELO**, identificado con C.C No. 1.095.806.045 y T.P No. 235.603 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandada- Claudia Patricia Castillo Cadena, en los términos del poder.

### **NOTIFÍQUESE**

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d121936de4844d12c4d644562f3362e3ad3ecc32dc3c6720d8afb24a3a740e1

Documento generado en 11/11/2022 12:55:55 PM





### SIGCMA-SGC

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO QUE CORRIGE OBEDECE Y CUMPLE Exp. No. 680012331000-2005-000599-00** 

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA ANGEL DE TARAZONA

diegoluistarazona@outlook.com

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA

**NACIÓN** 

Jur.notificacionesjudiales@fiscalia.gov.co

**RAMA JUDICIAL** 

dsaibganotif@cendoi.ramaiudicial.gov.co

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho procede a corregir el auto de obedecer y cumplir calendado el 1º de diciembre de 2020, para que quede de la siguiente manera:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), y la cual dispuso:

**"MODIFICAR**, por las razones expuestas, la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, Sala de Descongestión, el 21 de marzo de 2013, la cual quedará así:

**PRIMERO:** DECLARAR administrativamente responsable a la Nación - Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios causados a la señora CARMEN SOFÍA ÁNGEL DE TARAZONA (víctima), DIEGO LUIS TARAZONA ÁNGEL (damnificado), ALFONSO TARAZONA ÁNGEL (damnificado), y CARLOS EDUARDO TARAZONA ÁNGEL (damnificado). con ocasión de la privación injusta de la libertad de aquella desde el 8 abril de 2002 hasta el 4 de marzo de 2003.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a indemnizar a las siguientes personas, en las siguientes sumas:

Por concepto de perjuicios morales:

CARMEN SOFÍA ÁNGEL TARAZONA (víctima directa): 60 SMLMV DIEGO LUIS TARAZONA ÁNGEL (damnificado): 12 SMLMV ALFONSO TARAZONA ÁNGEL (damnificado): 12 SMLMV CARLOS EDUARDO TARAZONA ÁNGEL (damnificado) 12 SMLMV.

TERCERO: Sin condena en costas. (...)"

Ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

### Firmado Por:

# Ivan Mauricio Mendoza Saavedra Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6d2df5fdb0c84c01a14a4b7dd1930b375918983936376def6b63622f2109bee

Documento generado en 11/11/2022 09:56:41 AM